Año de 1904 | Miércoles 6 de Julio | Núm. 138

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Falset, de segunda clase, á D. Angel Antonio Mata Estévez, que sirve el de Pugcerdá, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sorbas, de cuarta clase, á don Francisco Redondo Balboa, que sirve el de Alhama, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la ptopiedad de Antequera, de tercera clase, á D. Juan García Valdecasas, que sirve el de Castro del Rio, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Totana, de segunda clase, á úuico aspirante después de la provisión de otro Registro.

D. Manuel Sánchez Molina, que es electo del de Villalón, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Bañeza, de tercera clase, á D. Eusebio Silveiro Esquiroz, que sirve el de Belorado, y resulta el más antiguo de los solici tantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, á don Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Fonsagrada, y resulta el

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución; ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro Urdiales, de cuarta clase, á D. Carlos Federico López de Haro, que sirve el de Viella, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, á D. Federico Ibáñez Navarro, que sirve el de Caucín, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su couocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 185.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE LAROCO** — **Consta de 1.714 habitantes y le corresponde la . base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 delrecargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 8.ª											
1	8	Arias Fernandez Rafael	Merceria	Mercado	60	9'60	69'60	4'18	12'00	85'78	»	»	21'45
		Clase 11.ª											
2	6	Gonzalez Gayoso D. Jesús	Abaceria	Caseta	20	3'20	23'20	1'40	4'00	28'60	»	»	7'15
					80	12'80	92'80	5'58	16'00	114'38	»	»	28'60
		TARIFA 2.ª											
3	120	Alonso Rodriguez D. Juan	Un carro de dos ruedas y una caballeria	Fondodevila	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		TARIFA 3.ª											
4	400	Arias Mateo D. Domingo	Una rueda molino más de 3 meses y menos de 6	Seoane	13	2'08	15'08	0'70	2'60	18'58	»	»	4'65
		TARIFA 4.ª											
		Orden judicial											
5	11	Lopez Sierra D. José Ignacio	Secretario del Juzgado	Mercado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		Sección de Artes y Oficios											
6	31	Martinez Prada D. Marcial	Tintorero	Seoane	26	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16	»	»	9'29
					48	7'68	55'68	3'33	9'60	68'61	»	»	17'15
		RESUMEN											
			Importa la tarifa 1.ª		80'00	12'80	92'80	5'58	16'00	114'38	»	»	»
			Idem la 2.ª		22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	»
			Idem la 3.ª		13'00	2'08	15'08	00'90	2'60	18'58	»	»	»
			Idem la 4.ª		47'00	7'68	55'68	3'30	9'60	68'61	»	»	»
			TOTALES		163'00	26'08	189'08	11'31	32'60	233'02	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas treinta y tres pesetas y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Laroco 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquin Ramos.—El Secretario, Cándido Siro.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Cándido Siro Losada, Secretario del Ayuntamiento de Laroco. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Laroco 13 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Cándido Siro.—V.º B.º: El Alcalde Joaquin Ramos.

TESORERÍA DE HAIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencias dictadas por esta oficina desde los dias 10 de Junio próximo pasado al 5 de Julio inclusive, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos de todas las zonas de la provincia, por las contribuciones de territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos correspondientes al 2.º trimestre del actual año.

Lo que se hace público por medio del «Boletin oficial» para conocimiento es todos los contribuyentes en general.

Orense Julio 6 de 1904.—El tesorero, Joaquin Delgado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE ORENSE

De orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, se admiten proposiciones por escrito en esta oficina de mi cargo, en el término de diez dias, para convertir en conducción del correo en carruaje de Orense á Celanova y Bande y vice-versa, que en la actualidad está contratada á caballo en la cantidad de 1.770'75 pesetas anuales.

Tambien se admiten para una conducción á caballo de Bande á Muiños y Gendive y vice-versa, servida hoy por un peatón que disfruta un haber anual de 875 pesetas.

Los señores que deseen contratar alguno de los citados servicios harán las proposiciones en papel simple, expresando la cantidad en letra.

Orense 3 Julio de 1904.—El Administrador principal, Gustavo Barroso.

EDICTOS MILITARES

Don Germán Scasso Román, primer teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, vigésimo quinto de caballeria y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta de la Zona de Orense Perfecto Rodriguez Dobarro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Perfecto Rodriguez Dobarro, hijo de José y Genoveva, natural de San Ciprian, provincia de Orense, avecindado en Durantes, Ayuntamiento de Pungin, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense; nació en seis de Marzo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'656 metros; para que en el término preciso de treinta dias contados desde la inserción de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante el Juzgado de instrucción sito en el cuartel que ocupa el expresado Regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta y caso de ser habido, lo remitan á este juzgado con las seguridades debidas, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en la Coruña á dos de Julio de mil novecientos cuatro. —Germán Scasso.

Don Faustino Alvargonzalez, primer teniente del Regimiento Infanteria Murcia núm. treinta y siete y Jnez Instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este Regimiento Diotino Alvarez Garcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Diotino Alvarez Garcia, hijo de Evaristo y Javiera, natural de Borruga, Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense, de veintitres años de edad y de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas se desconocen por no constar en su filiación original; para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el Regimiento Infanteria Murcia, núm. 37 en esta ciudad y ami disposición, en la inteligencia que de no hacerlo asi, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y de policia judicial, para que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del mencionado soldado y caso de ser habido le remitan á este Juzgado y á mi disposición, pues asi lo he acordado en diligencia de este dia.

Dado en Pontevedra á veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Faustino Alvargonzález.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: Que por consecuencia de juicio declarativo de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia seguido en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Fumega, en representación de Isabel Rodriguez Galiño, vecina de Outeiro de Grijoa, contra Alejos Rodriguez Galiño, su convecino, y hoy ausente en ignorado paradero sobre reclamación de seiscientas veinte pesetas que por este hubo de satisfacer aquélla á Luis Nogueira del Crucero, é interés legal del cinco por ciento, se embargaron como de la pertenencia del Alejos Rodriguez, midieron y tasaron por el perito agrimensor vecino de esta villa don Bernardo González Alvarez, los siguientes:

Inmuebles — Pesetas.

1.ª En la Cerrada de Viña, dos áreas veintiocho centiáreas, labradío y parral, limita Norte Manuel Rodriguez, Este Isabel Rodriguez y Oeste Juana Fernández: tasada en veinticinco pesetas. — 25

2.ª En la Carballeira una área cincuenta y cuatro centiáreas, labradío, prado y parral; linda Norte y Sur Isabel Rodriguez, Este Manuel Rodriguez y Oeste Luis González: tasada en veinticinco pesetas. — 25

3.ª En idem, una área veinte centiáreas, labradío y prado, confina Norte Isabel Rodriguez, Este Ramón Paz, Sur y Oeste Manuel Rodriguez: tasada en treinta pesetas. — 30

4.ª En Lameiro do Outeiro de Abajo, una área noventa centiáreas, labradío; linda Norte Esperanza Galiño, Este Carmen Cabelo, Sur camino público y Oeste Isabel Rodriguez: tasada en veinticinco pesetas. — 25

5.ª En idem, una área ochenta centiáreas, parral y labradío; linda Norte Isabel Rodriguez, Este José Rodriguez; Sur Pedro Tizón y Oeste Luis González: tasada en cuarenta pesetas. — 40

6.ª En los Agüeiros, diez áreas veinte centiáreas labradío y monte; linda Norte Manuel Nóvoa, Este Isabel Rodriguez, Sur ribazo y Oeste José Veiga: tasada en cien pesetas. — 100

7.ª En idem, una área setenta centiáreas, monte; linda Norte Ribazo, Este Isabel Rodriguez, Sur y Oeste José Ogando: tasada en diez pesetas. — 10

8.ª En la Pedreira una área, diez centiáreas monte; linda Norte camino, Este y Oeste Isabel Rodriguez y Sur José Chachua: tasado en cinco pesetas. — 5

9.ª En idem, cuatro áreas ochenta centiáreas monte; linda Norte y Sur camino, Este y Oeste Isabel Rodriguez: tasada en diez pesetas. — 10

10. En la Cerrada do medio, una área veinte

centiáreas monte; linda Norte Manuel Rodriguez; Este Sebastián Banga, Sur José Galiño y Oeste camino: tasado en cinco pesetas.

5

11. En el Agüeiro, una área, noventa y cinco centiáreas labradío; linda Norte y Sur Isabel Rodriguez, Este camino y Oeste Florencio de Anllo: tasada en quince pesetas.

15

12. En la Viña do Agro, diez áreas cincuenta centiáreas, viña y monte con cepas; linda Norte Luis González y Manuel Rodriguez, Este Ramón Ferradás y Oeste Isabel Rodriguez: tasada en sesenta pesetas.

60

13. En el fondo de la viña del Agro, tres áreas cuarenta centiáreas, labradío; linda Norte Manuel Rodriguez, Este José Rodriguez, Sur y Oeste Isabel Rodriguez: tasado en treinta pesetas.

30

14. En las Longas, cinco áreas ochenta y cuatro centiáreas, labradío; linda Norte y Oeste Isabel Rodriguez, Sur Valentín Galiño y Este José Rodriguez: tasado en treinta y cinco pesetas.

35

15. En los Castiñeiriños ó Souto da Revisión, cinco áreas, diez centiáreas soto con cinco castaños; linda Norte José Rodriguez, Este y Sur Isabel Rodriguez y Oeste Manuel Rodriguez: tasado en setenta y cinco pesetas.

75

16. En idem, idem, ocho áreas dieciseis centiáreas, campo con siete castaños; linda Norte Manuel Rodriguez, Este Isabel Rodriguez, Sur y Oeste camino de carro: tasado en treinta y cinco pesetas.

35

17. En monte do Cabo, seis áreas diez centiáreas, monte; linda Norte Juana Tizón, Este camino público, Sur Isabel Rodriguez y Oeste Juana Fernández: tasado en quince pesetas.

15

18. En Juan Antonio ó Xan Antón, cinco áreas cincuenta centiáreas monte; linda Norte Luis González, Este Francisco del Cruceiro, Sur Francisco Vázquez y Oeste Juana Fernández: tasado en diez pesetas.

10

19. En la Porteleira, sesenta centiáreas parra; linda Norte Francisco Vázquez, Este Isabel Rodriguez, Sur Manuel Rodriguez y Oeste camino público: tasada en cinco pesetas.

5

20. En el Souto do Outeiro, tres áreas cincuenta centiáreas labradío y monte con dos castaños; linda Norte Isabel Rodriguez, Este Luis González, Sur sendero y Oeste José do Campo: tasado en veinticinco pesetas.

25

21. En la Rubidelo, ochenta y cinco centiáreas huerta y campo, con dos castaños; linda Norte Isabel Rodriguez, Este Joaquín Rodriguez, Sur sendero y Oeste Luis González: tasada en seis pesetas.

6

22. En la Ajuela, cincuenta y dos centiáreas campo con un nogal y hayas nuevas; linda Este Sur y Oeste y Norte Isabel Rodriguez: tasada en cinco pesetas.

5

23. En el Piñeiro, dos áreas noventa centiáreas, monte; linda Norte Joaquín Rodriguez, Este José Rodriguez, Sur Francisco Vázquez y Oeste Isabel Rodriguez: tasada en cinco pesetas.

5

24. En la Carballeira dos áreas cuarenta y seis centiáreas, monte; linda Norte diestral, Este, Sur y Oeste Isabel Rodriguez: tasada en diez pesetas.

10

25. En idem, cuatro áreas cuarenta centiáreas, monte, confina Norte diestral, Este, Sur y Oeste Isabel Rodriguez: tasado en quince pesetas.

15

26. En idem, dos áreas sesenta y cinco centiáreas, monte; linda Norte y Este Isabel Rodriguez, Sur zanja y Oeste herederos de Juana Tizón: tasado en diez pesetas.

10

27. En idem, cuatro áreas ochenta centiáreas, monte; linda Norte, Sur y Oeste Isabel Rodriguez y Este José Rodriguez: tasada en diez pesetas.

10

28. Idem, dos áreas cincuenta centiáreas monte; linda Norte, Este, Sur y Oeste Isabel Rodriguez: tasado en diez pesetas.

10

29. En idem tres áreas sesenta centiáreas monte con pinos; linda Norte Isabel Rodriguez, Este Bernardo Fernández Herrero y Oeste con los de Anllo: tasado en diez pesetas.

10

30. En la viña de Eira, cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas viña; linda Norte Isabel Rodriguez, Este y Sur Luis González y Oeste camino público: tasada en sesenta pesetas.

60

31. Y una casa de planta baja y en parte con un balcón, de madera, la que consta de dos departamentos destinados á cuadra, cuya división se determina por unas cruces hechas en la pared, sita en el lugar del Outeiro, y mide un solar de cuarenta y cinco metros cuadrados; linda Norte José Rodriguez, Este camino público, Sur Isabel Rodriguez y Oeste era: tasada en ochenta pesetas.

80

Total ochocientas una pesetas.

801

Radican las fincas descritas en términos de la parroquia de dicho Grijoa, municipio de San Amaro.

Por providencia de veinticuatro del actual, se acordó sacar á subasta los inmuebles relacionados, para lo que se señaló el dia primero del próximo mes de Agosto á la hora de diez en la sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasa, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasa, que no existen títulos de pertenencia de los indicados inmuebles y que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Carballino á treinta de Junio de mil novecientos cuatro. —Gerardo Pardo.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Imp. La Editorial